



Resolución N° 012-2024/UNIQC-OP

Quillabamba, 21 de agosto de 2024

VISTOS, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, la Resolución Viceministerial N° 144-2022-MINEDU, en su numeral 6.1.5, estando la disposición del presidente de la comisión organizadora el efectuar la delegación de facultades al Director General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución política del Estado, concordante con el artículo. 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y modificado mediante Ley N° 31520; señalado en el artículo. 29 otorga facultades a la Comisión Organizadora, a fin de que procedan a la constitución de los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba;

Que, conforme al numeral 6.1.5. de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y sus modificatorias que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" en su numeral 6.15 literal a) Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora, y en su literal b) señalando: Aprobar el presupuesto general de la universidad, el Plan Anual de Contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía y finanzas.

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Dicho artículo añade en su numeral 78.2, que son indelegables entre otros, las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, asimismo, el numeral 85.2 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria, señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la mencionada norma, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad; 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados





establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso; 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el numeral 7.2 del artículo antes citado, dispone que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 343-2020-CG, se aprueba la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" con la finalidad de regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de servicios de control posterior, emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, así como del seguimiento a los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de su implementación, y de la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar o portal web de la entidad, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades y la lucha contra la corrupción;

Que, asimismo el literal a) del numeral 6.4.4.1, de la precitada Directiva establece que el Titular de la entidad podrá designar mediante documento expreso a un funcionario público de la entidad que realizará la labor de monitorear el proceso de implementación de las recomendaciones a través del Plan de Acción aprobado, y que la designación debe recaer en la máxima autoridad administrativa de la entidad;

En tanto, el presidente de la comisión organizadora establece la necesidad de poder efectuar delegación de facultades al Director General de Administración, pues conforme lo precisa el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, pues el Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad. Necesidad de la delegación que es necesaria para optimizar la gestión de los procedimientos correspondientes;

Que, en consecuencia, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de los recursos asignados, en materia administrativa, presupuestal y de gestión, que permitan a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, cumplir de manera oportuna y eficaz, así como con la programación de las metas institucionales, es necesario delegar al Director General de Administración cargo que recae, determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Pliego hasta que la autoridad lo determine;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, Estatuto Universitario y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Primero.- DELEGACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

DELEGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. En materia administrativa:

- 1.4.1. Aprobar el reconocimiento de deudas y otras obligaciones previa certificación presupuestal e informe de conformidad del área usuaria, poniendo en conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades que diera lugar de corresponder iniciar las acciones legales en caso corresponda.
- 1.4.2. Aprobar los planes de trabajo en materia de índole administrativo de la Entidad Universitaria.
- 1.4.3. Ejercer la responsabilidad del Monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los órganos de control del Sistema Nacional



de Control conforme lo dispuesto en la Directiva N° 014-2020-CG-SESNC y su modificatoria, para cuyo efecto requerirá las recomendaciones de los informes de auditoría sean implementados manteniendo un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación. Las acciones operativas a derivar son:

- a. Disponer la adopción de medidas preventivas y correctivas que correspondan en relación a las recomendaciones, memorandos de control, deficiencias de control, alertas tempranas y/o riesgos identificados por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control descritos en las auditorías.
- b. Remitir la auditoría a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones consignadas en los informes de auditoría, para que cumplan con la implementación y recabar de ellos el respectivo informe de implementación.
- c. Derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Recursos Humanos en los casos de responsabilidades civiles, penales o administrativas funcionales en el marco de las competencias que la ley señala.
- d. Requerir la elaboración de proyectos normativos o presentar proyectos normativos alternativos cuando se trate de Recomendaciones Orientadas a Mejorar la Gestión de la Entidad, e impulsar su trámite hasta su derivación a opinión jurídica.
- e. Proyectar, suscribir y presentar los Planes de Acción en los plazos y formas establecidas.
- f. Cautelar que los planes de Acción presentados sean ejecutados en los plazos establecidos, coordinando de manera permanente con los funcionarios públicos y adoptando mecanismo de seguimiento permanente.
- g. Informar a los órganos de control, en la forma y plazos que sea requerido, con documentos que sustentan, las acciones o medidas adoptadas para la implementación de las recomendaciones y mitigación de riesgos; asimismo, verificar el registro de avance en el aplicativo informático de la Contraloría General de la República que le fuera asignado.
- h. Llevar o conformar un archivo digital de las auditorías y remitirlas a los funcionarios públicos responsables de implementación que lo soliciten.
- i. Remitir a los funcionarios públicos responsables de implementación, el oficio y cuadro de evaluación de estado situacional que periódicamente elabore el Órgano de Control sobre el estado situacional de las recomendaciones de auditoría, solicitando su avance o actualización.



1.2. En materia de recursos humanos:

- 1.4.1. Conformar el Comité de Selección encargado de la conducción de los procesos de selección de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, así como su modificación.
- 1.4.2. Suscribir los contratos del personal de la UNIQ, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, así como su renovación, prórroga, suspensión, extinción y otros que correspondan, con sujeción a la normativa laboral y presupuestaria vigente.
- 1.4.3. Suscribir, en representación de la UNIQ, los convenios de Prácticas Profesionales, Pre Profesionales, celebrados en el marco del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

1.3. En materia de contrataciones del Estado:

- 1.3.1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias e informar a la Comisión Organizadora de la UNIQ sobre su ejecución.
- 1.3.2. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección, así como modificar su composición.





- 1.3.3. Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios que por la naturaleza de la contratación o por las condiciones de mercado pueda ser reservados.
- 1.3.4. Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección y acuerdo marco, a ser convocados por la UNIQ, y cuando éste actúe como entidad encargada en compras corporativas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
- 1.3.5. Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección para contratación de bienes, servicios y/u obras, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo la Ley) y el artículo 67 de su Reglamento.
- 1.3.6. Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3.7. Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección para contratación de bienes, servicios y/u obras, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo la Ley) y el artículo 67 de su Reglamento.
- 1.3.8. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el monto máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.
- 1.3.9. Aprobar para su pago, en los casos de ampliación de plazo de ejecución de obra, la valorización de costos y gastos generales variables presentada por el residente al inspector o supervisor.
- 1.3.10. Designar a los integrantes del Comité de recepción de obras, de conformidad con el Reglamento de la Ley.
- 1.3.11. Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o la subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.
- 1.3.12. Aprobar la contratación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.
- 1.3.13. Autorizar y aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.
- 1.3.14. Aprobar las modificaciones a los contratos que implique el incremento del precio de conformidad con lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.3.15. Suscribir, modificar y resolver los contratos y sus adendas, total o parcial derivados de los procedimientos de selección (licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, órdenes de compra y servicios) para la contratación de bienes, servicios y/u obras, así como los contratos complementarios, de acuerdo a la normativa vigente, y aquellos procesos que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder, previo informe técnico de la Unidad Orgánica competente e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 1.3.16. Suscribir, modificar y resolver los contratos derivadas de las contrataciones iguales o inferiores a 8UIT, como el resolver las solicitudes de ampliación de plazo y otras modificaciones contractuales de conformidad con la Directiva que norma y establece procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
- 1.3.17. Aprobar las modificaciones a los contratos que implique el incremento del precio de conformidad con lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.3.18. Suscribir en nombre y representación de la UNIQ las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.





- 1.3.19. Ejercer la representación legal de la UNIQ ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.
- 1.3.20. Resolver y comunicar al contratista la decisión sobre las solicitudes de ampliación de plazo contractual, formuladas por los contratistas en los contratos derivados de los procedimientos de selección, previo Informe Técnico de la Unidad Orgánica competente e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 1.3.21. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.
- 1.3.22. Autorizar las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto de contrato original, así como adicionales de bienes, servicios y consultorías.
- 1.3.23. Suscribir las adendas correspondientes que prorroguen los contratos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con el Reglamento de la Ley.
- 1.3.24. Autorizar las contrataciones a realizar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad con el numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" aprobado por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD.
- 1.3.25. Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procedimientos de contratación pública, no siendo aplicables para las contrataciones derivadas de los procedimientos de contratación directa.
- 1.3.26. Resolver recursos de apelación en los procedimientos de selección cuyo valor estimado valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, incluyendo aquellos casos donde se tenga la condición de entidad encargada, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento como sus modificatorias; debiendo realizar acciones necesarias de admisibilidad y comunicar la decisión a los interesados.
- 1.3.27. Aprobar la liquidación de los contratos de las obras derivadas de los respectivos procedimientos de selección, así como las liquidaciones de los contratos de servicios de consultorías por la elaboración de los expedientes técnicos.
- 1.3.28. Suscribir las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción a proveedores y demás actos vinculados a los procedimientos de contratación que deba realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado como de la Central de Compras - PERU COMPRAS; así como disponer las publicaciones que deban realizarse por mandato legal, como las solicitudes de información y consultoría que sea necesario realizar ante las entidades vinculadas a las adquisiciones y contrataciones del Estado.

1.4. En materia de ejecución de obras:

- 1.4.1. Aprobar expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, ampliaciones de plazo, presupuesto, modificaciones del analítico de partidas y otros relacionados ejecución de obras.
- 1.4.2. Designar al comité de recepción de obra, así como aprobar la liquidación técnica y financiera de obra y consultoría de obra, conforme lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigente y la directiva interna.
- 1.4.3. Designar al inspector de obra, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, previo Informe Técnico de la Unidad Orgánica competente e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 1.4.4. Aprobar el expediente técnico de saldo de obra de conformidad a la norma de contrataciones vigente y directiva interna.





Segundo.- OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES.

La delegación de facultades conferidas en la presente Resolución, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable para cada caso en concreto.

Tercero.- DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

Las Resoluciones de la Dirección General de Administración, que se emitan en aplicación de la presente Resolución deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas respecto a la decisión tomada sobre las cuestiones planteadas, haciendo referencia a los hechos y fundamentos de derecho que las sustentan, así como de los informes técnicos y legales, debiendo dar cuenta a los Miembros de la Comisión Organizadora de forma mensual ante la Presidencia de la Comisión organizadora, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba www.uniq.edu.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



NEIL QUIROZ VILLAVIGENCIO
Secretario General

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



LUIS ENRIQUE NATIVIDAD CERNA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia.VPA.VPI. .DGA. OTI e interesado.